



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 200014003008-2018-00476-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCATYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA
BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YURIVETH CECILIA GNECCO SALAS

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución.

En estas diligencias se observa que la demandada fue notificada a través de curadora Ad-litem, doctora MARIA TERESA CARRILLO DANGOND, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 ibidem, se procede a seguir adelante con la ejecución, y se condenará en costas a la parte ejecutante, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito,

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA BANCOLOMBIA S.A. contra YURIVETH CECILIA GNECCO SALAS.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho

el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9db8c183cb1ce1b44bc628b63101046132eb39ffc8bc9f78db61f13cd06f8f0d

Documento generado en 10/08/2021 03:26:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>